

Proceso: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Radicado: 680014003001-2023-00036-00
Demandante: REYNALDO ALVAREZ LEON
Apoderado: JOSE BYRON CHAVEZ FLOREZ
Demandados: GRUPO EMPRESARIAL K Y F SAS

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 25 de enero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA instaurada por REYNALDO ALVAREZ LEON quien actúa a través de apoderado judicial contra GRUPO EMPRESARIAL K Y F SAS se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

- a.- Se indique el lugar y dirección física tanto de la parte demandante como la de la demandada, donde recibirán notificaciones, conforme lo preceptúa el num 10 Art. 82 CGP
- b.- Se allegue actualizada la certificación de existencia y representación de la demandada.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) allegar los documentos relacionados en los literales a.- y b.-, sin necesidad de allegar copia para traslado y archivo.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado JOSE BYRON CHAVEZ FLOREZ como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder. Remítase el vínculo del expediente a fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ebb5cff96f0e75ab104a9ae08ab9f8d30d2eb5f605144f66672c64351eef8d**

Documento generado en 16/02/2023 10:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 DE FEBRERO DE 2023